



**INFORME SECRETARIAL. 2004-00106 00, Villavicencio, 12 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.**

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **14 JUL 2023**

Visto el informe Secretarial rendido en fecha de 24 de mayo de 2023 y que reposa en folio<sup>1</sup> que antecede, en el que se informa al Despacho el memorial que fue remitido por el abogado ALBERTO AVILA REYES en fecha 23 de febrero de 2023, a través del cual presentó objeciones al trabajo de partición del cual se le había corrido traslado a través de auto adiado 17 de febrero de 2023, sin que dicha objeción estuviera incorporada sino hasta la fecha de la prenombrada crónica rendida por la Secretaria, y de la cual no se tuvo en cuenta al momento de emitir la decisión que dispuso aprobar el trabajo partitivo en mención, además de la solicitud incoada por el abogado ALBERTO AVILA REYES mediante memorial<sup>2</sup> calendado 07 de julio hogaño en el que solicito se resuelva la objeción presentada en oportunidad y copia de todo el expediente digital, más copias auténticas de la partición aprobada en sus dos etapas con constancia de notificación y ejecutoria y consecencialmente de no acogerse la objeción se ordene la entrega de los bienes cautelados a cada uno de los herederos a través de diligencia de entrega, el Juzgado ha de indicar lo siguiente.

Frente a lo que respecta a la constancia secretarial rendida y la resolución de la objeción formulada en su momento, ha de indicarse que en el presente asunto no habrá de tomarse medida de saneamiento alguna conforme pasa a explicarse:

El art. 285 del CGP señala “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”, por su parte el inciso segundo del numeral 1 artículo 322 ibídem preceptúa “la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá de interponerse ante el Juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

De lo esbozado en precedencia se tiene que, si bien por error incurrido por parte de la Secretaria del Juzgado, fueron inobservadas las objeciones formuladas por el Dr. ALBERTO AVILA REYES al trabajo de partición, dicha particularidad fue subsanada con el actuar del prenombrado abogado al no

<sup>1</sup> Folio 131 C. No 11.

<sup>2</sup> Folios 135 y 136 C. No 11.



*recurrir la decisión mediante la cual se aprobó la corrección del trabajo partitivo obrante a folios 76 al 109 del cuaderno No 11.*

*Lo anterior encuentra su sustento en el párrafo único del canon 133 de nuestro estatuto procesal que a la letra reza "las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas sino se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."*

*De acuerdo a la anterior argumentación, se concluye que en el presente caso no existe motivo alguno por el cual haya que adoptar medida alguna acerca de las actuaciones adelantadas al interior de este trámite liquidatorio, toda vez que la irregularidad señalada fue convalidada por las partes conforme se indicó en precedencia, razón más que suficiente para mantener incólume las decisiones adoptadas por este Juzgador.*

*Ahora bien, en lo que tiene que ver con la expedición de las copias requeridas por la ilustre togada, se ordena que por Secretaría se proceda con la reproducción de las mismas previa acreditación del pago del arancel judicial.*

*Por último, previo a disponer acerca de la entrega de los bienes a los herederos, se requiere a los interesados en esta causa para que alleguen con destino a este plenario el soporte respectivo de la protocolización e inscripción de la sentencia aquí proferida para proceder con la respectiva entrega.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria